



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05001-40-03-024-2020-00434-00

Decisión: Ordena oficiar

Atendiendo a la solicitud de medida cautelar allegada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No se decreta el embargo peticionado con relación a las cuentas bancarias de propiedad de la demandada, toda vez que no fueron especificadas como labor investigativa que le compete a la parte demandante y, en su lugar, se dispone oficiar a **TRANSUNIÓN S.A.**, para que informe si **MERCADO LA STRADA S.A.S. "EN LIQUIDACIÓN"**, identificada con el NIT No. **901.183.124-8**, posee cuentas bancarias vigentes u otros productos financieros y en caso positivo en qué entidades, de qué naturaleza y su cuantía.

Líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: Se requiere a la parte actora, con el fin que en el término cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, especifique la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que peticiona oficiar en aras de conocer si existen inmuebles de propiedad de la demandada inscritos en aquella entidad.

NOTIFÍQUESE

EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR

JUEZ